



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000069 -2026/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 13 MAR 2026

VISTO:

La CARTA Nº 058/2026-INGºCRJH, de fecha de recepción 27 de febrero del 2026, INFORME Nº023-2026/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-CCA de fecha de recepción 05 de marzo del 2026, INFORME Nº 0262-2026/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, de fecha de recepción 10 de marzo del 2026, proveído de fecha 10 de marzo del 2026, INFORME LEGAL Nº 012-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-AAL, de fecha 13 de marzo del 2026, Y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley Nº 27680, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 y modificatorias Leyes Nº 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, el día 22 de julio del 2025, se suscribió entre la entidad Gobierno Regional de Tumbes, y de la otra parte JOSE HUMBERTO CASTILLO RUIZ con RUC Nº 10164660775, el CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA Nº 002-2025/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, para la Contratación de la ejecución de Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E Nº030 BALDOMERO PUEL





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000069 -2026/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 13 MAR 2026

FRANCO EN EL DISTRITO DE TUMBES - PROVINCIA DE TUMBES - DEPARTAMENTO DE TUMBES", proveniente de la LICITACIÓN PÚBLICA ESPECIAL Nº 002-2024/GRT-CS-1 (Primera convocatoria), con un monto contractual de S/ 19'018,091.96 soles

Que, con CARTA Nº 058/2026-ING°CRJH, de fecha de recepción 27 de febrero del 2026, el contratista JOSE HUMBERTO CASTILLO RUIZ alcanza al ING. CRISTIAN ARNALDO CALERO ALEMAN - Inspector de obra, la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial Nº 01, asimismo, en sus conclusiones dice:

- De acuerdo a lo indicado en el ítem c) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la causal en la que se enmarca la presente solicitud es: Por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
El contratista está presentando la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial Nº 01, en estricto cumplimiento del procedimiento y dentro del plazo establecido artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
A la fecha, está vigente el Decreto Supremo N°005-2026-PCM, de fecha 17 de enero del presente año. En donde se declara estado de emergencia por peligro inminente antes intensas precipitaciones pluviales, a diferentes distritos de Tumbes, entre los que se encuentra el distrito del mismo nombre, que es donde se ejecuta la presente obra.
De acuerdo la CLAUSULA DECIMO TERCERA: Asignación de riesgos del contrato de obra, del CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA Nº002-2025/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, Contratación de la ejecución de la obra indicada en el rubro del asunto, el riesgo de FENOMENOS CLIMATOLOGICOS, SI se encuentra previsto y está contemplado con el código de riesgo R002, riesgo que se encuentra asignado a la Entidad y, de acuerdo a la cláusula indicada, está sujeto a la ampliación de plazo correspondiente.

Que, mediante INFORME Nº023-2026/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-CCA de fecha de recepción 05 de marzo del 2026, emitido por el ING.CRISTIAN ARNALDO CALERO ALEMAN, en calidad de Inspector, y dirigido al Sub Gerente de Obras - ING.JOSE OLEGARIO GARCÍA FLORES, con asunto; ALCANZO IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº01 PARCIAL Nº01, asimismo, en sus conclusiones indica:

- Que, en virtud a lo indicado líneas arriba el contratista CASTILLO RUIZ JOSE HUMBERTO, No se ha seguido el Procedimiento para la ampliación de plazo; según Art. Artículo 198. PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
Según el Art. 198.1 El contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos:



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000069 -2026/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 13 MAR 2026

- Se recomienda derivar el presente expediente al Área de Asuntos Legales de la GRI, a fin de que se proyecte el acto resolutorio correspondiente y se proceda a notificar formalmente al contratista CASTILLO RUIZ JOSÉ HUMBERTO sobre la improcedencia de la Solicitud de Ampliación de Plazo N°01 Parcial N°01.

Asimismo, cabe precisar que dicha solicitud fue recibida el 27 de febrero de 2026, por lo que el plazo máximo para emitir y notificar el pronunciamiento al contratista vence el viernes 27 de marzo de 2026. De no realizarse la notificación dentro de dicho plazo, la ampliación de plazo solicitada quedaría consentida

Que, a través del **INFORME N° 0262-2026/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG**, de fecha de recepción 10 de marzo del 2026, la Subgerencia de obras remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, la opinión técnica respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 Parcial N° 01, asimismo, Ratifica y hace suyo lo comunicado mediante INFORME N°023-2026/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-CCA, en el cual se emitió la opinión técnica declarando **IMPROCEDENTE la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 01 Parcial N° 01, por no haber seguido el procedimiento para la ampliación de plazo, esto según el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, inciso 198.1 el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.**

Que, con proveído de fecha 10 de marzo del 2026, inserto al reverso del INFORME N° 0262-2026/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, la Gerencia Regional de Infraestructura, deriva el expediente Administrativo al Área de Asuntos Legales de Infraestructura para emitir opinión legal y de corresponder acto resolutorio.

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 012-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-AAL**, de fecha 13 de marzo del 2026, el responsable del Área de Asuntos Legales, indica, LA NO PROCEDENCIA DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 PARCIAL N°01, toda vez que, que no se consigna expresamente el inicio de la causal invocada, mucho menos de precisa cuales son las partidas contractuales que estarían siendo afectadas, ante ello, lo solicitado y consignado por el contratista no cumple con lo establecido en el artículo 198° Procedimiento de Ampliación de Plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225.

Así mismo considerado lo señalado por el **INFORME N°023-2026/GOB. REG. TUMBES-GRI-SGO-SG-CCA**, y el **INFORME N° 0262-2026/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG**, según los cuales se recomienda declarar IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01 PARCIAL N°01, por 11 días calendario, ya que el Inspector de obra, es quién controla los trabajos efectuados por el contratista y es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000069 -2026/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 13 MAR 2026

y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, así como también, se tiene el informe de la Subgerencia de obras, como área técnica competente, la cual es la responsable y encargada de la ejecución, seguimiento, control y supervisión de los proyectos de inversión y obras del Gobierno Regional de Tumbes.

Se e indica, **LA NO PROCEDENCIA DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 PARCIAL N°01**, toda vez que, que no se consigna expresamente el inicio de la causal invocada, mucho menos de precisa cuales son las partidas contractuales que estarían siendo afectadas, ante ello, lo solicitado y consignado por el contratista no cumple con lo establecido en el artículo 198° Procedimiento de Ampliación de Plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225.

Que, de conformidad con el **Principio de Legalidad** a que se refiere el **numeral 1.1 del Artículo IV del** Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; así como también el **numeral 1.8**, del mismo cuerpo normativo con relación al **Principio de Buena fe procedimental**, señala que "la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley".

Que, según el **artículo 197**, del **Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225** aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, con relación a las Causales de ampliación de plazo, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores merados, en contratos a precios unitarios"; asimismo se tiene el **numeral 198.1 y 198.2 del artículo 198°** del mismo cuerpo normativo, y establece que:

"198.1.- Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000069 -2026/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 13 MAR 2026

residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2.- El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe

Ahora bien, es importante mencionar que el Reglamento no solo establece cuáles son las causales que justifican una la ampliación de plazo contractual, sino que, además, precisa que esta procederá a condición de que se cumpla con determinado procedimiento: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de ellos quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente

Se deduce del texto expreso del Reglamento que el incumplimiento de las actuaciones antes mencionadas DETERMINARÁ LA IMPROCEDENCIA DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO, independientemente de si el número de días solicitado por el contratista se encuentra justificado de conformidad con las causales establecidas en el artículo 197 del Reglamento

Cabe señalar, que la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, ha establecido en la OPINIÓN N° 000013-2025-OSCE-DTN, que "a efectos de que se produzca válidamente una ampliación de plazo -en un contrato de obra- es necesario dar cumplimiento al procedimiento y las condiciones contempladas en el artículo 198 del Reglamento; por consiguiente, el plazo de ejecución no puede considerarse



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000069 -2026/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 13 MAR 2026

ampliado si el contratista no anotó tanto el inicio como el final de la causal en el cuaderno de obra o no presentó su solicitud dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, aun cuando la Entidad no hubiera emitido un pronunciamiento expreso sobre la solicitud de ampliación ni el inspector o supervisor hubiera opinado al respecto en el plazo previsto por el Reglamento".

En consecuencia, la carga que ostenta el contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo sólo se considerará cumplida cuando hubiese anotado dicha circunstancia el mismo día de su acaecimiento (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación); de no hacerlo así, el procedimiento deberá considerarse como no cumplido y la ulterior solicitud de ampliación de plazo deberá ser denegada

Que, siendo la decisión contenida en el presente resolutivo una de naturaleza técnica, la responsabilidad por el debido alcance, evaluación y certeza de su verificación le serán aplicables a las áreas técnicas que han participado en su valuación y cuantificación, siendo que los aspectos legales se refieren únicamente al cumplimiento del procedimiento previsto en la normatividad vigente.

Frente a este hecho se deja constancia que tal acción administrativa se efectúa teniendo en cuenta el Principio de Confianza¹, por el cual se entiende que, nuestro proceder es confiando que las actuaciones administrativas – Cálculos Técnicos; informes técnicos y legales que amparan el acto administrativo, han sido formulados por los funcionarios y/o servidores que dependen de la Gerencia Regional de Infraestructura, conforme a su deber; y cumpliendo el marco normativo para tal fin.

Que, para complementar lo manifestado anteriormente, la Subgerencia de Obras, como área técnica encargada de realizar el seguimiento de la ejecución de los contratos de obra y supervisión, la Subgerencia de Obras manifestó a la Gerencia Regional de Infraestructura que declare **IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 PARCIAL N° 01, de Obra por ONCE (11) días calendario**, que según lo manifestado en el Informe N° 0262-2026/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, de fecha 09 de marzo del 2026, emitido por la sub Gerencia de Obras.

Que, estando a lo informado y contando con la visación de la Subgerencia de Obras, Área de Asuntos Legales de Infraestructura, Gerencia Regional de Infraestructura; y Secretaria General Regional, del Gobierno Regional de Tumbes; y en uso de las facultades otorgadas por la **DIRECTIVA N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, DENOMINADA "DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS**

¹ Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas
ACUERDO PLENARIO N°02-2024-CG/TSRA-SALA PLENA



Copia Fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL
Nº 000069 -2026/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 13 MAR 2026



DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobada por RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022, modificada por la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 00468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022, y la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023; y la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 000544-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 25 de octubre del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 01 PARCIAL Nº 01 POR ONCE (11) DIAS CALENDARIO formulada por JOSE HUMBERTO CASTILLO RUIZ, mediante CARTA Nº 058-2026-ING CRJH, de fecha 26 de febrero del 2026, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E Nº030 BALDOMERO PUEL FRANCO EN EL DISTRITO DE TUMBES - PROVINCIA DE TUMBES - DEPARTAMENTO DE TUMBES", por los argumentos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución, El artículo 197º, 198º y 205º establecidos en el Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFIQUESE la presente Resolución al contratista JOSE HUMBERTO CASTILLO RUIZ, en su domicilio ubicado en AV LOS TALLANES MZ.H LOTE 02, URB. QUINTA ANA MARIA-PIURA-PIURA-PIURA y/o al correo electrónico jocar5@hotmail.com así como también al Ingeniero Civil CRISTIAN ARNALDO CALERO ALEMAN, como inspector de obra, con todas las formalidades que exige la Ley.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, que la Oficina de Tecnología de la Información del Gobierno Regional de Tumbes, proceda a la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Ing. José Gregorio García Flores
Gerente Regional de Infraestructura (e)